



SEP 11 17 - 2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ**; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. MIRIAM MORENO ROJAS**; ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. TATHIANA TANUS GUERRA**; DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ**, (A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”), Y POR LA OTRA PARTE, **DINORAH NEITAKRIT RÍOS MARTÍNEZ** (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”), AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, (A QUIENES SE LES REFERIRÁ COMO “**LAS PARTES**”), CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Declara “**EL MUNICIPIO**”, a través de su representante legal que:
 - 1.1. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 - 1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II y XII, 17, 29, 30, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41 fracción I, II y XI, 141, 142, 143, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
 - 1.3. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - 1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23181025, de fecha 14-catorce de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, dichos recursos se desglosan de la siguiente manera:

1. ELIMINADO



1.- Recursos Fiscales: \$160,000,000.00 (M.N.).

2.- Concepto: Suficiencia Presupuestal para la contratación de los servicios de comunicación y publicidad oficial del Municipio de Monterrey para el periodo de enero a septiembre 2024.

Con respecto al Ejercicio 2024, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- 1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. Para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Administración Pública Municipal, celebrada el día 19-diecinueve de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, por los motivos y fundamentos de derecho en dicha acta expuestos, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción V,2, 4 fracciones IV, XXV, XXVI y XXVII, 14, 16 fracción IV y V, 20, 25 fracción III,41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 82, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 1.7. En el ámbito de su respectiva competencia la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, será la responsable del seguimiento, control y verificación de la ejecución, suministro y calidad de los servicios, objeto del presente instrumento jurídico.

2. Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que:

- 2.1. Es una persona física con capacidad económica y jurídica suficiente y sin impedimento legal alguno, para celebrar por su propio derecho el presente contrato.
- 2.2. Que, para los efectos legales correspondientes, se identifica con credencial para votar con clave electoral número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2. ELIMINADO

- 2.3. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, así como oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Villa Mercedes número 230, Colonia Villas del Mirador, Santa Catarina, Nuevo León, Código Postal 66365.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y entre sus actividades económicas, se encuentra la de: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.



SEP - 17 - 2021

- 2.5. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente contrato.
 - 2.6. Se encuentra registrada en el padrón de proveedores número 320272 expedido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.
 - 2.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente contrato.
 - 2.9. En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
 - 2.10. Se opone a que "EL MUNICIPIO", en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los datos personales proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.
 - 2.11. Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar, plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
 - 2.12. En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un conflicto de interés.
3. Declaran "LAS PARTES", que:
- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente contrato.

1. ELIMINADO



- 3.2. Los documentos anexos al presente instrumento jurídico forman parte integrante del mismo, reconociéndolos con plena validez y eficacia jurídica para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3.3. Han revisado lo establecido en este contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- 3.4. Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga en este acto a realizar a favor de “EL MUNICIPIO” los servicios (“LOS SERVICIOS”) de comunicación consistentes en la producción estratégica de los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno de Monterrey, conforme a las solicitudes realizadas por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, cuyas especificaciones y características se encuentran contenidas en la Cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO: Se establece como monto máximo de contratación para la prestación de “LOS SERVICIOS” objeto del presente contrato para el ejercicio fiscal 2024-dos mil veinticuatro, la cantidad de \$1,320,000.00 (un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y como monto mínimo la cantidad de \$528,000.00 (quinientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los precios unitarios que se detallan a continuación:

COMERCIAL	SERVICIO	PROGRAMACIÓN
Desarrollo de los proyectos y necesidades de comunicación y programas de la administración Municipal: Servicios Profesionales de locución, pre - producción, producción y post producción de spots de audio para radio, TV y plataformas digitales. (Incluye: Locución Profesional Voz Oficial, Tiempo de estudio de grabación y producción, Edición voz en frío, Edición y producción con locución y musicalización de audios, Cambios y ajustes en voz, edición y producción: esto contempla todas las solicitudes de material, ajustes y cambios necesarios dentro del período señalado)	"IMPORTE DE FACTURACION: SubTotal \$86,206.90 ISR Retenido \$8,620.69 IVA 16% Traslado \$13,793.10 Total \$91,379.31 "	Conforme a las necesidades

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA - DEL PAGO

“LAS PARTES” convienen en que la contraprestación será pagada en los siguientes términos:



SEPT 17 2024

- a. **FORMA:** Se realizará en moneda nacional, por parte de la Dirección de Egresos, previa autorización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración; de manera mensual una vez que sea recibida y aceptada la factura que ampare **"LOS SERVICIOS"** por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal.
- b. **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá presentar a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del **"Municipio de la Ciudad de Monterrey"** (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, a efecto de que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, de lo contrario la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal no validará la factura y la devolverá a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** sin que **"EL MUNICIPIO"** pueda ni deba gestionar ni tramitar el pago hasta en tanto **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- c. **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.
- d. **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación de la **"DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO"** que realice **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"EL MUNICIPIO"** ubicada en el segundo piso del domicilio de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no presente la **"DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO"** validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- e. **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** **"LAS PARTES"** se obligan a que el pago que deba realizar **"EL MUNICIPIO"** a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deba efectuar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este contrato; por lo que **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **"EL MUNICIPIO"** pudiera ejercitar en contra de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.
- f. **MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto total de contraprestación pactado ni en los precios unitarios.



- g. **GASTOS ADICIONALES:** “LAS PARTES” convienen que “EL MUNICIPIO” no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” en exceso de la cantidad total pactada por el suministro, ni reembolsar gasto alguno en que aquella haya incurrido con motivo del suministro y/o documentos y/o bienes relacionados con el mismo; renunciando en este acto “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a todo derecho de reclamación de pago.
- h. **CLÁUSULA DE RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” conviene que “EL MUNICIPIO” podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

CUARTA. – VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro y hasta el día 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

QUINTA. -GARANTÍAS

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en el segundo piso del domicilio de “EL MUNICIPIO”, la siguiente garantía:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS CON ELLOS RELACIONADOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES.-

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de “LOS SERVICIOS”, así como por cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento y hasta 01-un mes más contado a partir de que “LOS SERVICIOS” se hayan realizado, y a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”; esta garantía quedará extendida y en poder de “EL MUNICIPIO” hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.

SEXTA. - FORMA DE GARANTIZAR

“LAS PARTES” convienen que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá constituir las garantías pactadas en la Cláusula anterior en la siguiente forma:

PÓLIZA DE FIANZA, la cual deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

- 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 2) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal.
- 3) Que la compañía afianzadora requerirá a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de Dirección de Adquisiciones y Servicios



SEPT 11 17: 2024

Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Debiendo asentarse este requisito en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.

- 4) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Sujeto Obligado.
- 5) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las garantías podrán entregarse por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" mediante medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

SÉPTIMA. - EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

"LAS PARTES" de común acuerdo convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de "LOS SERVICIOS" y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

- a. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no cumpla con "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en el presente instrumento.
- b. Si incumple "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c. "LOS SERVICIOS" prestados por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y/o sus trabajadores no cumplan con la calidad a satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- d. "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento se presten de manera y tiempo diferente al estipulado y/o solicitado.
- e. Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que independientemente de la ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en este contrato dará lugar a que "EL MUNICIPIO" ejerza las acciones del orden penal, civil, mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de "LOS SERVICIOS" con ellos relacionados y/u otras responsabilidades, sólo podrá cancelarse respectivamente una vez cumplidas las obligaciones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"; por lo que el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales procederá a extender las constancias para cancelación de las garantías.

1. ELIMINADO



OCTAVA. - PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a prestar “LOS SERVICIOS” objeto del presente contrato, conforme a las condiciones y características señaladas en la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento jurídico. Los plazos y condiciones de entrega serán de acuerdo con las solicitudes que realice la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, en los lugares y horarios que la misma indique.

“EL MUNICIPIO” solo aceptará “LOS SERVICIOS” conforme a las características y condiciones solicitadas.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de “LOS SERVICIOS”, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL MUNICIPIO” para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de “LOS SERVICIOS”.

NOVENA. - VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, (área requirente) será responsable de la verificación y aceptación de “LOS SERVICIOS” objeto del presente instrumento y de la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones, y hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de “LOS SERVICIOS” mediante la suscripción del acta entrega-recepción de la calidad de “LOS SERVICIOS” por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, no se tendrán por recibidos o aceptados “LOS SERVICIOS”, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- Sólo se aceptarán “LOS SERVICIOS”, de conformidad con las características y condiciones solicitados.
- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los insumos, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL MUNICIPIO” para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de “LOS SERVICIOS”
- La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de “LOS SERVICIOS” y elaboración y levantamiento de acta de entrega-recepción de “LOS SERVICIOS”, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. - PRÓRROGAS

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN

“EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el contrato cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de “LOS SERVICIOS” en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de “LOS SERVICIOS”, que en su caso, hayan sido devueltos.



SEP 17 - 2024

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar con la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de “**LOS SERVICIOS**”;
- c) Negarse a reponer la totalidad o alguna parte de “**LOS SERVICIOS**” prestados, que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente contrato;
- d) No prestar “**LOS SERVICIOS**” de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactado en el contrato para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales o de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración o de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “**EL MUNICIPIO**”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “**EL MUNICIPIO**”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el procedimiento de rescisión, comunicando por escrito a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”

DÉCIMA SEGUNDA. – LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier sanción económica o legal que pudiera darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.



DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el “**LOS SERVICIOS**”, para la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, objeto del presente instrumento, de forma parcial o deficiente por causas imputables a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” debidamente probadas por “**EL MUNICIPIO**” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a “**EL MUNICIPIO**”, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” tenga pendiente en “**EL MUNICIPIO**”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penas se calcularán respecto de “**LOS SERVICIOS**” no prestados en los plazos establecidos.

Las penas se computarán desde el día siguiente al en que debió prestar “**LOS SERVICIOS**” y hasta el día en que se preste “**LOS SERVICIOS**”.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “**EL MUNICIPIO**”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de “**LOS SERVICIOS**” de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” se obliga a prestar “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “**EL MUNICIPIO**” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de “**LAS PARTES**” contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “**LOS SERVICIOS**” que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”;
- b) Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**”.



SEPTIEMBRE 17 2024

La terminación anticipada se realizará por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo escrito del titular del área señalada en el punto 1.7 del apartado de **DECLARACIONES** de **"EL MUNICIPIO"**, y/o cualquier otra Dependencia o Unidad Administrativa de **"EL MUNICIPIO"** y/o autoridad competente, al que acompañe las documentales que acrediten o soporten el supuesto de terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NORMAS DE CALIDAD

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. – SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **"LAS PARTES"**, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual **"LAS PARTES"** podrán optar por la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, excepto hasta lo ya realizado; o la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el **"LOS SERVICIOS"** mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
1. ELIMINADO
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.



“LAS PARTES” manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a “EL MUNICIPIO”, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. – ANEXOS

“LAS PARTES” acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establece en el Dictamen de Excepción de fecha 15-quince de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, con número de oficio 324/D.C./2023, suscrito por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, relativa al “LOS SERVICIOS” descrito en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” son conscientes de que, en el presente contrato, tanto los empleados de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como asimismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “LAS PARTES” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“LAS PARTES” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

“LAS PARTES” acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” y “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD TOTAL

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al prestar “LOS SERVICIOS” a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.



SEP - 117 - 2024

VIGÉSIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de “LOS SERVICIOS” y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse conforme al presente contrato se realizarán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la Inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en este instrumento. Al efecto, para la validez de cualquier comunicación, la parte que la haga debe obtener evidencia de que la comunicación fue recibida por la otra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de “LAS PARTES” asigne para llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS”, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de “LAS PARTES”, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEL PERSONAL

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los “LOS SERVICIOS”, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

1. ELIMINADO

VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de “LAS PARTES” en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de “LAS PARTES”, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de “LOS SERVICIOS” sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA. - SUBTÍTULOS

“LAS PARTES” acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, “LAS



PARTES están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA (RESCISIÓN)** de este contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo, de existir causa de rescisión, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente contrato manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 22-veintidós de diciembre de 2023-dos mil veintitres en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **“EL MUNICIPIO”**

C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

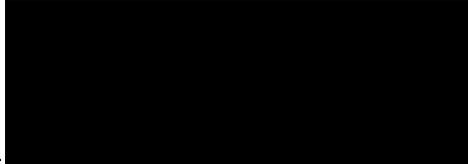
C. TATHIANA TANUS GUERRA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL



SEP 17 2024

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"



1. ELIMINADO

C. DINORAH NEITAKRIT RIOS MARTINEZ



EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUIRIENTE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA C. DINORAH NEITAKRIT RÍOS MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., EN FECHA DEL DÍA 22-VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

SEP - 1.17 = 20.24

SEP 08 - 7.11 - 2024

WORKS

Handwritten scribbles or faint text in the upper middle section.

Handwritten signature or initials in blue ink on the left side.

Faint vertical text or markings along the left edge of the page.

Faint markings or text in the bottom right corner.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Contrato de prestación de servicios – DINORAH NEITAKRIT RIOS MARTINEZ
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1 No. 1 Firma. Página 2 No. 2 Clave de elector No. 3 Registro federal del contribuyente (RFC) Página 3 No. 1 Firma. Página 5 No. 1 Firma. Página 7 No. 1 Firma. Página 9 No. 1 Firma.	

Página 11
No. 1 Firma.

Página 13
No. 1 Firma.

Página 15
No. 1 Firma.

Licenciado
Christopher Augusto
Marroquín Mitre.
Director de Asuntos
Jurídicos de la
Secretaría del
Ayuntamiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a final dot at the end.